



Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Distr. general
17 de junio de 2004
Español
Original: inglés

Reunión de los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Decimotercera reunión

Nueva York, 5 de agosto de 2004

Tema 6 del programa provisional*

Otros asuntos

Declaraciones, reservas, objeciones y notificaciones de retirada de reservas relacionadas con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	4
II. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer . .	4
A. Información general	4
B. Texto de las declaraciones y reservas.	5
República Árabe Siria.	5
C. Objeciones a ciertas declaraciones y reservas	5
Objeción de Alemania a las reservas formuladas por Bahrein en el momento de la adhesión	5
Objeción de Alemania a las reservas formuladas por la República Árabe Siria en el momento de la adhesión.	6
Objeción de Austria a las reservas formuladas por Bahrein en el momento de la adhesión	6
Objeción de Austria a las reservas formuladas por la República Árabe Siria en el momento de la adhesión.	7

* CEDAW/SP/2004/1.

Objeción de Dinamarca a las reservas formuladas por Bahrein en el momento de la adhesión	8
Objeción de Dinamarca a las reservas formuladas por la República Árabe Siria en el momento de la adhesión.	9
Objeción de España a las reservas formuladas por la República Árabe Siria en el momento de la adhesión.	10
Objeción de Estonia a las reservas formuladas por la República Árabe Siria en el momento de la adhesión.	10
Objeción de Finlandia a las reservas formuladas por Bahrein en el momento de la adhesión	11
Objeción de Finlandia a las reservas formuladas por la República Árabe Siria en el momento de la adhesión.	12
Objeción de Francia a las reservas formuladas por Bahrein en el momento de la adhesión	13
Objeción de Francia a las reservas formuladas por la República Árabe Siria en el momento de la adhesión.	13
Objeción de Grecia a las reservas formuladas por Bahrein en el momento de la adhesión	14
Objeción de Grecia a las reservas formuladas por la República Árabe Siria en el momento de la adhesión.	14
Objeción de Italia a las reservas formuladas por la República Árabe Siria en el momento de la adhesión.	15
Objeción de Noruega a las reservas formuladas por la República Árabe Siria en el momento de la adhesión.	15
Objeción de los Países Bajos a las reservas formuladas por Bahrein en el momento de la adhesión	16
Objeción de los Países Bajos a las reservas formuladas por la República Árabe Siria en el momento de la adhesión.	17
Objeción del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a las reservas formuladas por Bahrein en el momento de la adhesión.	17
Objeción del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a las reservas formuladas por la República Árabe Siria en el momento de la adhesión	18
Objeción de Rumania a las reservas formuladas por la República Árabe Siria en el momento de la adhesión.	18
Objeción de Suecia a las reservas formuladas por Bahrein en el momento de la adhesión	19
Objeción de Suecia a las reservas formuladas por la República Árabe Siria en el momento de la adhesión.	20

D.	Notificaciones de retirada de ciertas reservas	21
	Bélgica	21
	Francia	21
	Nueva Zelandia	21
	Suiza	21
E.	Comunicaciones recibidas por el Secretario General	22
	Francia	22
	Irlanda	22

Anexos

I.	Situación de las declaraciones, reservas, objeciones y notificaciones de retirada de reservas formuladas por los Estados partes con respecto a los artículos de la Convención, al 1° de junio de 2004	24
II.	Artículos de la Convención respecto de los cuales los Estados partes todavía no han retirado sus reservas, al 1° de junio de 2004	35
III.	Estados partes que mantienen reservas respecto de la Convención, al 1° de junio de 2004	37
IV.	Situación de los Estados partes con respecto a la Convención al 1° de junio de 2004.	39
V.	Estados partes que han depositado ante el Secretario General los instrumentos de aceptación de las enmiendas del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, al 1° de junio de 2004	44
VI.	Estados partes que han firmado y ratificado el Protocolo Facultativo, al 1° de junio de 2004	46

I. Introducción

1. El artículo 28 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer dispone que el Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión. En el presente documento figura información sobre las declaraciones, reservas, objeciones y notificaciones de retirada de reservas formuladas por los Estados partes respecto a la Convención durante el período comprendido entre el 1° de julio de 2002 y el 1° de junio de 2004, reproducida en *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2003*¹. La información correspondiente a 2004 se ha tomado del sitio en la Web sobre tratados multilaterales de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría. En el presente informe se actualiza la información consolidada en el informe presentado a la duodécima reunión de los Estados partes, celebrada el 29 de agosto de 2002 (CEDAW/SP/2002/2).

2. En la sección II.B figuran las reservas formuladas por los Estados partes durante el período comprendido en el informe, en la sección II.C las objeciones, en la sección II.D las notificaciones de retirada de reservas, y en la sección II.E otras comunicaciones recibidas por el Secretario General. En el anexo I se refleja, en forma tabulada, la situación general de las declaraciones, reservas, objeciones y notificaciones de retirada de reservas formuladas por los Estados partes respecto a los artículos de la Convención. En el anexo II se ofrece una sinopsis de las reservas y declaraciones pendientes a los artículos de la Convención y en el anexo III se enumeran los Estados partes que mantienen reservas.

II. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

A. Información general

3. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27. En el anexo IV se indica la situación de los Estados partes con respecto a la Convención al 1° de junio de 2004.

4. Al 1° de junio de 2004, 43 Estados habían depositado sus instrumentos de aceptación de la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, relativa al tiempo para la celebración de reuniones del Comité (véase el anexo V, donde figura una lista de los Estados partes que han aceptado la enmienda al párrafo 1 del artículo 20).

5. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer fue aprobado por la Asamblea General en su resolución 54/4, de 6 de octubre de 1999. De conformidad con lo dispuesto en el inciso i) del artículo 15 del Protocolo Facultativo, éste quedó abierto a la firma, ratificación y adhesión el 10 de diciembre de 1999, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, y entró en vigor el 22 de diciembre de 2000. Al 1° de junio de 2004,

¹ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.04.V.2, ST/LEG/SER.E/22 (vol. I).

60 Estados partes habían ratificado el Protocolo Facultativo o se habían adherido a él y 75 lo habían firmado (véase el anexo VI).

B. Texto de las declaraciones y reservas

República Árabe Siria

[Original: árabe]
[28 de marzo de 2003]

Reservas

Con sujeción a las reservas al artículo 2; al párrafo 2 del artículo 9, relativo a la concesión de la nacionalidad de la mujer a sus hijos; al párrafo 4 del artículo 15, relativo al derecho a circular libremente y a la libertad para elegir residencia y domicilio; a los apartados c), d), f) y g) del párrafo 1 del artículo 16, relativos a los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución respecto de la tutela de los hijos, el derecho a elegir apellido, la manutención y la adopción; al párrafo 2 del artículo 16, relativo al efecto jurídico de los espousales y el matrimonio de niños, en la medida en que dicha disposición es incompatible con los preceptos de la ley islámica; y al párrafo 1 del artículo 29, relativo al arbitraje entre Estados en caso de controversia.

La adhesión de la República Árabe Siria a la presente Convención no significará en modo alguno el reconocimiento de Israel ni implicará la entrada en conversaciones con Israel en el contexto de las disposiciones de la Convención.

C. Objeciones a ciertas declaraciones y reservas

Objeción de Alemania a las reservas formuladas por Bahrein en el momento de la adhesión

[Original: inglés]
[18 de febrero de 2003]

Con respecto a las reservas formuladas por Bahrein en el momento de la adhesión:

El Gobierno de Alemania ha examinado las reservas que formuló el Gobierno de Bahrein al adherirse a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

El Gobierno de Alemania considera que las reservas respecto de la compatibilidad de lo dispuesto en los artículos 2 y 16 de la Convención con los preceptos de la ley islámica plantean dudas en cuanto al compromiso de Bahrein de cumplir sus obligaciones en virtud de la Convención. Por lo tanto, esas reservas son incompatibles con el objeto y propósito de la Convención.

Las reservas al párrafo 2 del artículo 9 y al párrafo 4 del artículo 15, si llegan a ponerse en práctica, darían lugar inevitablemente a discriminación contra la mujer por razón de género, lo cual es incompatible con el objeto y propósito de la Convención.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Convención, no se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la Convención.

Por consiguiente, el Gobierno de Alemania objeta a las mencionadas reservas formuladas por el Gobierno de Bahrein a la Convención.

Esta objeción no impide la entrada en vigor de la Convención entre Alemania y Bahrein.

Objeción de Alemania a las reservas formuladas por la República Árabe Siria en el momento de la adhesión

[Original: inglés]
[25 de agosto de 2003]

Con respecto a las reservas formuladas por la República Árabe Siria en el momento de la adhesión:

El Gobierno de Alemania ha examinado las reservas que formuló el Gobierno de la República Árabe Siria al adherirse a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en relación con el artículo 2, el párrafo 2 del artículo 9, el párrafo 4 del artículo 15, los apartados c), d), f) y g) del párrafo 1 del artículo 16 y el párrafo 2 del artículo 16.

El Gobierno de Alemania considera que las mencionadas reservas limitarían las responsabilidades del Estado que formula la reserva en relación con disposiciones fundamentales de la Convención y, por lo tanto, plantean dudas en cuanto al compromiso que asume dicho Estado al adherirse a la Convención.

Por consiguiente, el Gobierno de Alemania considera que esas reservas son incompatibles con el objeto y propósito de la Convención.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Convención, no se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la Convención.

Por lo tanto, el Gobierno de Alemania objeta a las mencionadas reservas formuladas por el Gobierno de la República Árabe Siria a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Esta objeción no impide la entrada en vigor de la Convención entre Alemania y la República Árabe Siria.

Objeción de Austria a las reservas formuladas por Bahrein en el momento de la adhesión

[Original: inglés]
[31 de marzo de 2003]

Con respecto a las reservas formuladas por Bahrein en el momento de la adhesión:

El Gobierno de Austria ha examinado la reserva a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que formuló el Gobierno del Reino de Bahrein en su nota de 18 de junio de 2002 dirigida al Secretario

General, en relación con el artículo 2, el párrafo 2 del artículo 9, el párrafo 4 del artículo 15 y el artículo 16.

La reserva al párrafo 2 del artículo 9 y al párrafo 4 del artículo 15, si llegara a ponerse en práctica, daría lugar inevitablemente a discriminación contra la mujer por razón de género, lo cual es contrario al objeto y propósito de la Convención.

El Gobierno de Austria considera además que, a falta de una ulterior aclaración, la reserva a los artículos 2 y 16, al no especificar claramente el alcance de las excepciones de Bahrein a esas disposiciones, suscita dudas en cuanto al grado de compromiso que asume Bahrein al convertirse en parte en la Convención, ya que en la reserva se hace referencia a los preceptos de la ley islámica.

El Gobierno de Austria quisiera recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Convención y con arreglo al derecho consuetudinario internacional según se estipula en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, no se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de un tratado.

El interés común de los Estados que han decidido ser partes en un tratado exige que todos respeten su objeto y propósito y que estén dispuestos a hacer los cambios legislativos necesarios para cumplir las obligaciones contraídas en virtud de dicho tratado.

Por estas razones, el Gobierno de Austria objeta a la reserva formulada por el Gobierno de Bahrein.

No obstante, esta postura no impide la entrada en vigor de la Convención en su totalidad entre Bahrein y Austria.

Objeción de Austria a las reservas formuladas por la República Árabe Siria en el momento de la adhesión

[Original: inglés]
[14 de agosto de 2003]

Con respecto a las reservas formuladas por la República Árabe Siria en el momento de la adhesión:

El Gobierno de Austria ha examinado la reserva que formuló el Gobierno de la República Árabe Siria al adherirse a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en relación con el artículo 2, el párrafo 2 del artículo 9, el párrafo 4 del artículo 15, los apartados c), d), f) y g) del párrafo 1 del artículo 16 y el párrafo 2 del artículo 16.

El Gobierno de Austria considera que las reservas al artículo 2, al párrafo 2 del artículo 9, al párrafo 4 del artículo 15, a los apartados c), d), f) y g) del párrafo 1 del artículo 16 y al párrafo 2 del artículo 16, si llegaran a ponerse en práctica, darían lugar inevitablemente a discriminación contra la mujer por razón de género, lo cual es contrario al objeto y propósito de la Convención.

El Gobierno de Austria considera además que, a falta de una ulterior aclaración, en la reserva al párrafo 2 del artículo 16, que hace referencia a los preceptos de la ley islámica, no se especifica claramente el alcance de la reserva y, por tanto,

suscita dudas en cuanto al grado de compromiso que asume la República Árabe Siria al convertirse en parte en la Convención.

El Gobierno de Austria quisiera recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Convención y con arreglo al derecho consuetudinario internacional según se estipula en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, no se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de un tratado.

El interés común de los Estados que han decidido ser partes en un tratado exige que todos respeten su objeto y propósito y que estén dispuestos a hacer los cambios legislativos necesarios para cumplir las obligaciones contraídas en virtud de dicho tratado.

Por estas razones, el Gobierno de Austria objeta a las mencionadas reservas formuladas por la República Árabe Siria a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

No obstante, esta postura no impide la entrada en vigor de la Convención en su totalidad entre la República Árabe Siria y Austria.

Objeción de Dinamarca a las reservas formuladas por Bahrein en el momento de la adhesión

[Original: inglés]
[28 de febrero de 2003]

Con respecto a las reservas formuladas por Bahrein en el momento de la adhesión:

El Gobierno de Dinamarca ha examinado las reservas que formuló el Gobierno de Bahrein al adherirse a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en relación con el artículo 2, el párrafo 2 del artículo 9, el párrafo 4 del artículo 15 y el artículo 16.

El Gobierno de Dinamarca considera que la reserva a los artículos 2 y 16, en que se hace referencia a los preceptos de la ley islámica, es de alcance ilimitado y carácter indefinido. En consecuencia, el Gobierno de Dinamarca considera que dichas reservas son incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y, por tanto, inadmisibles y sin efecto en virtud del derecho internacional.

El Gobierno de Dinamarca señala además que con las reservas al párrafo 2 del artículo 9 y al párrafo 4 del artículo 15 de la Convención se pretende excluir una obligación de no discriminación, que es el objetivo de la Convención. El Gobierno de Dinamarca considera que las reservas formuladas por el Gobierno de Bahrein no son conformes con el objeto y propósito de la Convención.

Por consiguiente, el Gobierno de Dinamarca objeta a las mencionadas reservas formuladas por el Gobierno de Bahrein a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Ello no impedirá la entrada en vigor de la Convención en su totalidad entre Bahrein y Dinamarca.

El Gobierno de Dinamarca recomienda que el Gobierno de Bahrein reconsidere sus reservas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Objeción de Dinamarca a las reservas formuladas por la República Árabe Siria en el momento de la adhesión

[Original: inglés]
[27 de mayo de 2003]

Con respecto a las reservas formuladas por la República Árabe Siria en el momento de la adhesión:

El Gobierno de Dinamarca ha examinado las reservas que formuló el Gobierno de la República Árabe Siria al adherirse a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en relación con el artículo 2, el párrafo 2 del artículo 9, el párrafo 4 del artículo 15, los apartados c), d), f) y g) del párrafo 1 del artículo 16 y el párrafo 2 del artículo 16, en su nota de 7 de abril de 2003 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, que se distribuyó con el número de referencia C.N.267.2003.TREATIES-6.

El Gobierno de Dinamarca considera que con la reserva al artículo 2 se pretende evadir la obligación de no discriminación, que es el objetivo de la Convención. El Gobierno de Dinamarca opina que formular una reserva a uno de los artículos centrales de la Convención suscita dudas en cuanto al compromiso del Gobierno de la República Árabe Siria de cumplir sus obligaciones en virtud de la Convención.

El Gobierno de Dinamarca señala además que las reservas al párrafo 2 del artículo 9, al párrafo 4 del artículo 15, a los apartados c), d), f) y g) del párrafo 1 del artículo 16 y al párrafo 2 del artículo 16 darían lugar inevitablemente a discriminación contra la mujer por razón de género, lo cual es contrario al objeto y propósito de la Convención. Cabe tener en cuenta que los principios de la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer y la no discriminación por razón de género se estipulan en la Carta de las Naciones Unidas como uno de los propósitos de la Organización, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

El Gobierno de Dinamarca considera que las reservas formuladas por el Gobierno de la República Árabe Siria no son conformes con el objeto y propósito de la Convención.

El Gobierno de Dinamarca recuerda que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Convención, no se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la Convención.

Por consiguiente, el Gobierno de Dinamarca objeta a las mencionadas reservas formuladas por el Gobierno de la República Árabe Siria a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Ello no impedirá la entrada en vigor de la Convención en su totalidad entre la República Árabe Siria y Dinamarca.

El Gobierno de Dinamarca recomienda que el Gobierno de la República Árabe Siria reconsidere sus reservas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Objeción de España a las reservas formuladas por la República Árabe Siria en el momento de la adhesión

[Original: inglés]
[31 de julio de 2003]

Con respecto a las reservas formuladas por la República Árabe Siria en el momento de la adhesión:

El Gobierno de España ha examinado las reservas que formuló el Gobierno de la República Árabe Siria al artículo 2, al párrafo 2 del artículo 9, al párrafo 4 del artículo 15, a los apartados c), d), f) y g) del párrafo 1 del artículo 16 y al párrafo 2 del artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en el momento de adherirse a la Convención.

El Gobierno de España considera que las mencionadas reservas son contrarias al objeto y propósito de la Convención, puesto que afectan a obligaciones fundamentales de los Estados partes en virtud de la misma. Además, la reserva al párrafo 2 del artículo 16 de la Convención se refiere a la ley islámica, sin especificar su contenido, lo cual suscita dudas en cuanto al grado de compromiso que asume la República Árabe Siria al adherirse a la Convención.

El Gobierno de España recuerda que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Convención, no se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la Convención.

Por consiguiente, el Gobierno de España objeta a las reservas formuladas por el Gobierno de la República Árabe Siria a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Esta objeción no impide la entrada en vigor de la Convención entre España y la República Árabe Siria.

Objeción de Estonia a las reservas formuladas por la República Árabe Siria en el momento de la adhesión

[Original: inglés]
[1° de abril de 2004]

Con respecto a las reservas formuladas por la República Árabe Siria en el momento de la adhesión:

El Gobierno de Estonia ha examinado detenidamente las reservas formuladas por el Gobierno de la República Árabe Siria al artículo 2, al párrafo 2 del artículo 9, al párrafo 4 del artículo 15 y a los apartados c), d), f) y g) del párrafo 1 del artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

El artículo 2 es uno de los artículos centrales de la Convención. Al formular una reserva a dicho artículo, el Gobierno de la República Árabe Siria formula una reserva de alcance general que deja sin efecto alguno las disposiciones de la Convención. El Gobierno de Estonia considera que las reservas son incompatibles con el objeto y propósito de la Convención.

Las reservas al párrafo 2 del artículo 9, al párrafo 4 del artículo 15 y a los apartados c), d), f) y g) del párrafo 1 del artículo 16 y al párrafo 2 del artículo 16, si llegaran a ponerse en práctica, darían lugar inevitablemente a discriminación contra la mujer por razón de género, lo cual es contrario al objeto y propósito de la Convención. Cabe tener en cuenta que los principios de la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer y la no discriminación por razón de género se estipulan en la Carta de las Naciones Unidas como uno de los propósitos de la Organización, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

La reserva al párrafo 2 del artículo 16 hace referencia de manera general a los preceptos de la ley islámica. El Gobierno de Estonia considera que, a falta de una ulterior aclaración, esta reserva, al no especificar claramente el alcance de las excepciones de la República Árabe Siria a la disposición en cuestión, suscita dudas en cuanto al compromiso de la República Árabe Siria de respetar el objeto y propósito de la Convención.

El Gobierno de Estonia recuerda que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Convención, no se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la Convención.

Por consiguiente, el Gobierno de Estonia objeta a la mencionada reserva formulada por el Gobierno de la República Árabe Siria a la Convención.

Esta objeción no impide la entrada en vigor de la Convención entre la República Árabe Siria y Estonia. Así pues, la Convención será efectiva entre los dos Estados, sin que la República Árabe Siria se beneficie de las mencionadas reservas.

El Gobierno de Estonia recomienda que el Gobierno de la República Árabe Siria reconsidere sus reservas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Objeción de Finlandia a las reservas formuladas por Bahrein en el momento de la adhesión

[Original: inglés]
[10 de marzo de 2003]

Con respecto a las reservas formuladas por Bahrein en el momento de la adhesión:

El Gobierno de Finlandia ha examinado detenidamente el texto de las reservas formuladas por el Gobierno de Bahrein al artículo 2, al párrafo 2 del artículo 9, al párrafo 4 del artículo 15 y al artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

El Gobierno de Finlandia indica que una reserva consistente en una referencia general a leyes religiosas o a otras leyes de carácter nacional sin especificar su contenido no define claramente, ante las otras partes en la Convención, la medida en que el Estado que formula la reserva se compromete a respetar la Convención y, por lo tanto, plantea serias dudas en cuanto al compromiso del Estado que formula la reserva de cumplir sus obligaciones en virtud de la Convención. Las reservas están sujetas al principio general de interpretación de los tratados, con arreglo al cual una parte no puede invocar las disposiciones de su legislación nacional como justificación para no cumplir las obligaciones contraídas en virtud de un tratado.

El Gobierno de Finlandia observa además que las reservas formuladas por Bahrein, que se refieren a algunas de las disposiciones más importantes de la Convención y tienen por objeto excluir algunas de las obligaciones fundamentales en virtud de la misma, están en contradicción con el objeto y propósito de la Convención.

El Gobierno de Finlandia también recuerda que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 (parte VI) de la Convención, no se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la Convención.

El Gobierno de Finlandia objeta a la mencionada reserva formulada por el Gobierno de Bahrein a la Convención.

Esta objeción no impide la entrada en vigor de la Convención entre Bahrein y Finlandia. Por lo tanto, la Convención será efectiva entre los dos Estados, sin que Bahrein se beneficie de las mencionadas reservas.

Objeción de Finlandia a las reservas formuladas por la República Árabe Siria en el momento de la adhesión

[Original: inglés]
[17 de junio de 2003]

Con respecto a las reservas formuladas por la República Árabe Siria en el momento de la adhesión:

El Gobierno de Finlandia ha examinado detenidamente el texto de las reservas formuladas por el Gobierno de la República Árabe Siria al artículo 2, al párrafo 2 del artículo 9, al párrafo 4 del artículo 15 y a los apartados c), d), f) y g) del párrafo 1 del artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

El Gobierno de Finlandia indica que una reserva consistente en una referencia general a leyes religiosas o a otras leyes de carácter nacional sin especificar su contenido no define claramente, ante las otras partes en la Convención, la medida en que el Estado que formula la reserva se compromete a respetar la Convención y, por lo tanto, plantea serias dudas en cuanto al compromiso del Estado que formula la reserva de cumplir sus obligaciones en virtud de la Convención. Las reservas están sujetas al principio general de interpretación de los tratados, con arreglo al cual una parte no puede invocar las disposiciones de su legislación nacional como justificación para no cumplir las obligaciones contraídas en virtud de un tratado.

El Gobierno de Finlandia observa además que las reservas formuladas por Bahrein, que se refieren a algunas de las disposiciones más importantes de la Convención y tienen por objeto excluir algunas de las obligaciones fundamentales en virtud de la misma, están en contradicción con el objeto y propósito de la Convención.

El Gobierno de Finlandia también recuerda que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 (parte VI) de la Convención, no se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la Convención.

Por consiguiente, el Gobierno de Finlandia objeta a las mencionadas reservas formuladas por el Gobierno de la República Árabe Siria a la Convención.

Esta objeción no impide la entrada en vigor de la Convención entre la República Árabe Siria y Finlandia. Por lo tanto, la Convención será efectiva entre los dos Estados, sin que la República Árabe Siria se beneficie de las mencionadas reservas.

Objeción de Francia a las reservas formuladas por Bahrein en el momento de la adhesión

[Original: francés]
[25 de abril de 2003]

Con respecto a las reservas formuladas por Bahrein en el momento de la adhesión:

El Gobierno de Francia ha examinado las reservas que formuló el Gobierno de Bahrein al adherirse a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada el 18 de diciembre de 1979. El Gobierno de Francia considera que, al supeditar la aplicación de los artículos 2 y 16 de la Convención al respeto a la ley islámica, el Gobierno de Bahrein formula dos reservas de alcance tan general e indefinido que no es posible determinar qué cambios pretende introducir con ellas a las obligaciones contraídas en virtud de la Convención. Por consiguiente, el Gobierno de Francia considera que las reservas formuladas podrían dejar sin efecto alguno las disposiciones de la Convención. Por estas razones, el Gobierno de Francia objeta a las reservas formuladas en relación con los artículos 2 y 16 de la Convención, que considera podrían ser incompatibles con el objeto y propósito de la misma.

El Gobierno de Francia objeta a las reservas formuladas en relación con el párrafo 2 del artículo 9 y el párrafo 4 del artículo 15 de la Convención.

El Gobierno de Francia señala que estas objeciones no impedirán la entrada en vigor de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer entre Bahrein y Francia.

Objeción de Francia a las reservas formuladas por la República Árabe Siria en el momento de la adhesión

[Original: francés]
[21 de julio de 2003]

Con respecto a las reservas formuladas por la República Árabe Siria en el momento de la adhesión:

El Gobierno de Francia ha examinado las reservas que formuló la República Árabe Siria al adherirse a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada en 1979.

El Gobierno de Francia considera que, al formular una reserva al artículo 2 de la Convención, el Gobierno de la República Árabe Siria ha formulado una reserva de alcance general que deja sin efecto alguno las disposiciones de la Convención. Por esta razón, el Gobierno de Francia objeta a la reserva, que considera incompatible con el objeto y propósito de la Convención.

El Gobierno de Francia objeta a las reservas formuladas en relación con el párrafo 2 del artículo 9, el párrafo 4 del artículo 15 y los párrafos 1 y 2 del artículo 16

de la Convención. El Gobierno de Francia señala que estas objeciones no impiden la entrada en vigor de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer entre Siria y Francia.

Objeción de Grecia a las reservas formuladas por Bahrein en el momento de la adhesión

[Original: inglés]
[13 de junio de 2003]

Con respecto a las reservas formuladas por Bahrein en el momento de la adhesión:

El Gobierno de Grecia ha examinado las reservas que formuló el Gobierno de Bahrein al adherirse a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

El Gobierno de Grecia considera que las reservas respecto de los artículos 2 y 16, relativas a los preceptos de la ley islámica, son de alcance ilimitado y, por tanto, incompatibles con el objeto y propósito de la Convención.

El Gobierno de Grecia recuerda que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Convención, no se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la Convención.

Por consiguiente, el Gobierno de Grecia objeta a las mencionadas reservas formuladas por el Gobierno de Bahrein a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Ello no impedirá la entrada en vigor de la Convención en su totalidad entre Bahrein y Grecia.

Objeción de Grecia a las reservas formuladas por la República Árabe Siria en el momento de la adhesión

[Original: inglés]
[4 de marzo de 2004]

Con respecto a las reservas formuladas por la República Árabe Siria en el momento de la adhesión:

El Gobierno de Grecia ha examinado las reservas que formuló el Gobierno de la República Árabe Siria al adherirse a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

El Gobierno de Grecia considera que la reserva respecto del artículo 2, que es una de las disposiciones centrales de la Convención, es de carácter general y, por tanto, contraria al objeto y propósito de la misma.

También considera que la reserva al párrafo 2 del artículo 16, en que se hace referencia a los preceptos de la ley islámica es de alcance ilimitado y, de igual manera, incompatible con el objeto y propósito de la Convención.

El Gobierno de Grecia recuerda que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Convención, no se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la Convención.

Por consiguiente, el Gobierno de Grecia objeta a las mencionadas reservas formuladas por el Gobierno de la República Árabe Siria a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Ello no impedirá la entrada en vigor de la Convención entre Siria y Grecia.

Objeción de Italia a las reservas formuladas por la República Árabe Siria en el momento de la adhesión

[Original: inglés]
[2 de septiembre de 2003]

Con respecto a las reservas formuladas por la República Árabe Siria en el momento de la adhesión:

El Gobierno de Italia ha examinado las reservas que formuló el Gobierno de la República Árabe Siria al adherirse a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en relación con el artículo 2, el párrafo 2 del artículo 9, el párrafo 4 del artículo 15, los apartados c), d), f) y g) del párrafo 1 del artículo 16 y el párrafo 2 del artículo 16.

El Gobierno de Italia considera que las reservas al artículo 2, al párrafo 2 del artículo 9, al párrafo 4 del artículo 15 y a los apartados c), d), f) y g) del párrafo 1 del artículo 16 son incompatibles con el objeto y propósito de la mencionada Convención, puesto que contrastan con el compromiso de todas las partes de asegurar la aplicación efectiva de los principios básicos establecidos en la Convención.

Asimismo, el Gobierno de Italia subraya que la reserva respecto del párrafo 2 del artículo 16 de la Convención, relativa a la ley islámica de la República Árabe Siria, puede limitar las responsabilidades y obligaciones del Estado que formula la reserva en virtud de la Convención y, por tanto, suscita serias dudas en cuanto al grado de compromiso que asume la República Árabe Siria al adherirse a la Convención.

El Gobierno de Italia recuerda que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Convención, no se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la Convención.

En consecuencia, el Gobierno de Italia objeta a las mencionadas reservas formuladas por el Gobierno de la República Árabe Siria a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

No obstante, esta objeción no impedirá la entrada en vigor de la Convención entre el Gobierno de Italia y la República Árabe Siria.

Objeción de Noruega a las reservas formuladas por la República Árabe Siria en el momento de la adhesión

[Original: inglés]
[5 de abril de 2004]

Con respecto a las reservas formuladas por la República Árabe Siria en el momento de la adhesión:

El Gobierno de Noruega ha examinado las reservas que formuló el Gobierno de la República Árabe Siria al adherirse a la Convención sobre la eliminación de

todas las formas de discriminación contra la mujer, en relación con el artículo 2, el párrafo 2 del artículo 9, el párrafo 4 del artículo 15, los apartados c), d), f) y g) del párrafo 1 del artículo 16 y el párrafo 2 del artículo 16.

Dichas reservas, por cuanto se refieren a las disposiciones centrales de la Convención, dejan sin efecto las disposiciones de la misma. Además, y debido a la referencia a la ley islámica, no se define claramente ante los otros Estados partes en la Convención en qué medida el Estado que formula la reserva se compromete a cumplir sus obligaciones en virtud de la Convención. Por consiguiente, el Gobierno de Noruega objeta a las mencionadas reservas formuladas por la República Árabe Siria.

Esta objeción no impide la entrada en vigor de la Convención en su totalidad entre Noruega y la República Árabe Siria. Por lo tanto, la Convención será efectiva entre los dos Estados, sin que la República Árabe Siria se beneficie de las mencionadas reservas.

Objeción de los Países Bajos a las reservas formuladas por Bahrein en el momento de la adhesión

[Original: inglés]
[22 de noviembre de 2002]

Con respecto a las reservas formuladas por Bahrein en el momento de la adhesión:

El Gobierno de los Países Bajos ha examinado las reservas que formuló el Gobierno de Bahrein al adherirse a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

El Gobierno de los Países Bajos considera que las reservas respecto del párrafo 2 del artículo 9 y el párrafo 4 del artículo 15 de la Convención son reservas incompatibles con el objeto y propósito de la misma.

Asimismo, el Gobierno de los Países Bajos subraya que las reservas respecto de los artículos 2 y 16 relativas a la ley islámica de Bahrein, con que el Estado que formula las reservas pretende limitar sus responsabilidades y obligaciones en virtud de la Convención invocando la ley islámica, pueden suscitar dudas en cuanto al compromiso de dicho Estado de respetar el objeto y propósito de la Convención y, además, menoscabar la base del derecho convencional internacional.

El Gobierno de los Países Bajos recuerda que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Convención, no se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la Convención.

El interés común de los Estados que han decidido ser partes en un tratado exige que todos respeten su objeto y propósito y que estén dispuestos a hacer los cambios legislativos necesarios para cumplir las obligaciones contraídas en virtud de dicho tratado.

Por consiguiente, el Gobierno de los Países Bajos objeta a las mencionadas reservas formuladas por el Gobierno de Bahrein a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Esta objeción no impedirá la entrada en vigor de la Convención entre los Países Bajos y Bahrein.

Objeción de los Países Bajos a las reservas formuladas por la República Árabe Siria en el momento de la adhesión

[Original: inglés]
[27 de mayo de 2003]

Con respecto a las reservas formuladas por la República Árabe Siria en el momento de la adhesión:

El Gobierno de los Países Bajos ha examinado las reservas que formuló el Gobierno de la República Árabe Siria al adherirse a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

El Gobierno de los Países Bajos considera que las reservas respecto del artículo 2, el párrafo 2 del artículo 9, el párrafo 4 del artículo 15 y los apartados c), d), f) y g) del párrafo 1 del artículo 16 de la Convención son reservas incompatibles con el objeto y propósito de la misma.

Asimismo, el Gobierno de los Países Bajos subraya que la reserva respecto del párrafo 2 del artículo 16 relativa a los preceptos de la ley islámica de la República Árabe Siria, con que el Estado que formula la reserva pretende limitar sus responsabilidades en virtud de la Convención invocando la ley islámica, puede suscitar dudas en cuanto al compromiso de dicho Estado de respetar el objeto y propósito de la Convención y, además, menoscabar la base del derecho convencional internacional. El Gobierno de los Países Bajos recuerda que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Convención, no se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la Convención.

El interés común de los Estados que han decidido ser partes en un tratado exige que todos respeten su objeto y propósito y que estén dispuestos a hacer los cambios legislativos necesarios para cumplir las obligaciones contraídas en virtud de dicho tratado.

Por consiguiente, el Gobierno de los Países Bajos objeta a las mencionadas reservas formuladas por el Gobierno de la República Árabe Siria a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Esta objeción no impedirá la entrada en vigor de la Convención entre los Países Bajos y la República Árabe Siria.

Objeción del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a las reservas formuladas por Bahrein en el momento de la adhesión

[Original: inglés]
[26 de junio de 2003]

Con respecto a las reservas formuladas por Bahrein en el momento de la adhesión:

El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha examinado las reservas que formuló el 18 de junio de 2002 el Gobierno de Bahrein a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (aprobada en Nueva York el 18 de diciembre de 1979), en relación con el artículo 2, a fin de asegurar su aplicación dentro de los límites de la ley islámica y con el artículo 16, en la medida en que es incompatible con los preceptos de la ley islámica.

El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte indica que una reserva consistente en una referencia general a leyes de carácter nacional sin especificar su contenido no define claramente, ante los otros Estados partes en la Convención, la medida en que el Estado que formula la reserva ha aceptado las obligaciones contraídas en virtud de la Convención. Por consiguiente, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte objeta a las mencionadas reservas formuladas por el Gobierno de Bahrein.

Esta objeción no impedirá la entrada en vigor de la Convención entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Bahrein.

Objeción del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a las reservas formuladas por la República Árabe Siria en el momento de la adhesión

[Original: inglés]
[26 de junio de 2003]

Con respecto a las reservas formuladas por la República Árabe Siria en el momento de la adhesión:

El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha examinado las reservas que formuló el 28 de marzo de 2003 la República Árabe Siria a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (aprobada en Nueva York el 18 de diciembre de 1979), en relación con el artículo 2, los apartados c), d), f) y g) del párrafo 1 del artículo 16, relativos a los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución respecto de la tutela de los hijos, el derecho a elegir apellido, la manutención y la adopción; y el párrafo 2 del artículo 16, relativo al efecto jurídico de los esponsales y el matrimonio de niños, en la medida en que dicha disposición es incompatible con los preceptos de la ley islámica.

El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte señala que la reserva de la República Árabe Siria se refiere específicamente a disposiciones particulares contenidas en los artículos de la Convención. Sin embargo, la reserva no define claramente, ante los otros Estados partes en la Convención, la medida en que el Estado que formula la reserva ha aceptado las obligaciones contraídas en virtud de la Convención. Por consiguiente, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte objeta a las mencionadas reservas formuladas por el Gobierno de la República Árabe Siria.

Esta objeción no impedirá la entrada en vigor de la Convención entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Árabe Siria.

Objeción de Rumania a las reservas formuladas por la República Árabe Siria en el momento de la adhesión

[Original: inglés]
[3 de diciembre de 2003]

Con respecto a las reservas formuladas por la República Árabe Siria en el momento de la adhesión:

El Gobierno de Rumania ha examinado las reservas que formuló el Gobierno de la República Árabe Siria al adherirse a la Convención sobre la eliminación de

todas las formas de discriminación contra la mujer, en relación con el artículo 2, el párrafo 2 del artículo 9, el párrafo 4 del artículo 15, los apartados c), d), f) y g) del párrafo 1 del artículo 16 y el párrafo 2 del artículo 16.

El Gobierno de Rumania considera que las reservas al artículo 2, al párrafo 2 del artículo 9, al párrafo 4 del artículo 15 y a los apartados c), d), f) y g) del párrafo 1 del artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer son incompatibles con el objeto y propósito de la mencionada Convención, habida cuenta de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 19 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969.

Por consiguiente, el Gobierno de Rumania objeta a las mencionadas reservas formuladas por la República Árabe Siria a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

No obstante, esta objeción no impedirá la entrada en vigor de la Convención entre el Gobierno de Rumania y la República Árabe Siria.

Objeción de Suecia a las reservas formuladas por Bahrein en el momento de la adhesión

[Original: inglés]
[27 de noviembre de 2002]

Con respecto a las reservas formuladas por Bahrein en el momento de la adhesión:

El Gobierno de Suecia ha examinado la reserva formulada por Bahrein a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en relación con el artículo 2, el párrafo 2 del artículo 9, el párrafo 4 del artículo 15 y el artículo 16.

La reserva al párrafo 2 del artículo 9 y al párrafo 4 del artículo 15, si llegara a ponerse en práctica, daría lugar inevitablemente a discriminación contra la mujer por razón de género, lo cual es contrario al objeto y propósito de la Convención. Cabe tener en cuenta que los principios de la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer y la no discriminación por razón de género se estipulan en la Carta de las Naciones Unidas como uno de los propósitos de la Organización, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

La reserva a los artículos 2 y 16 hace referencia de manera general a los preceptos de la ley islámica. El Gobierno de Suecia considera que, a falta de una ulterior aclaración, esta reserva, al no especificar claramente el alcance de las excepciones de Bahrein a las disposiciones en cuestión, suscita serias dudas en cuanto al compromiso de Bahrein de respetar el objeto y propósito de la Convención.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Convención, no se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la Convención. El interés común de los Estados que han decidido ser partes en un tratado exige que todos respeten su objeto y propósito y que estén dispuestos a hacer los cambios legislativos necesarios para cumplir las obligaciones contraídas en virtud de dicho tratado.

El Gobierno de Suecia objeta a las mencionadas reservas formuladas por el Gobierno de Bahrein a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y considera dichas reservas nulas y sin valor.

Esta objeción no impedirá la entrada en vigor de la Convención entre Bahrein y Suecia. Por lo tanto, la Convención será efectiva entre los dos Estados, sin que Bahrein se beneficie de la mencionada reserva.

Objeción de Suecia a las reservas formuladas por la República Árabe Siria en el momento de la adhesión

[Original: inglés]
[11 de julio de 2003]

Con respecto a las reservas formuladas por la República Árabe Siria en el momento de la adhesión:

El Gobierno de Suecia ha examinado las reservas que formuló el Gobierno de la República Árabe Siria al adherirse a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en relación con el artículo 2, el párrafo 2 del artículo 9, el párrafo 4 del artículo 15, los apartados c), d), f) y g) del párrafo 1 del artículo 16 y el párrafo 2 del artículo 16 de la Convención.

El artículo 2 es uno de los artículos centrales de la Convención. Una reserva general a dicho artículo suscita serias dudas en cuanto al compromiso de la República Árabe Siria de respetar el objeto y propósito de la Convención.

Las reservas al párrafo 2 del artículo 9, al párrafo 4 del artículo 15 y a los apartados c), d), f) y g) del párrafo 1 del artículo 16, si llegaran a ponerse en práctica, darían lugar inevitablemente a discriminación contra la mujer por razón de género, lo cual es contrario al objeto y propósito de la Convención. Cabe tener en cuenta que los principios de la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer y la no discriminación por razón de género se estipulan en la Carta de las Naciones Unidas como uno de los propósitos de la Organización, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

La reserva al párrafo 2 del artículo 16 hace referencia de manera general a la ley islámica. El Gobierno de Suecia considera que, a falta de una ulterior aclaración, esta reserva, al no especificar claramente el alcance de las excepciones de la República Árabe Siria a la disposición en cuestión, suscita serias dudas en cuanto al compromiso de la República Árabe Siria de respetar el objeto y propósito de la Convención.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Convención, no se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la Convención. El interés común de los Estados que han decidido ser partes en un tratado exige que todos respeten su objeto y propósito y que estén dispuestos a hacer los cambios legislativos necesarios para cumplir las obligaciones contraídas en virtud de dicho tratado.

Por consiguiente, el Gobierno de Suecia objeta a las mencionadas reservas formuladas por el Gobierno de la República Árabe Siria a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Esta objeción no impedirá la entrada en vigor de la Convención entre la República Árabe Siria y Suecia. La Convención entra en vigor en su totalidad entre los dos Estados, sin que la República Árabe Siria se beneficie de las mencionadas reservas.

D. Notificaciones de retirada de ciertas reservas

Bélgica

En una comunicación recibida el 8 de julio de 2002, el Gobierno de Bélgica informó al Secretario General de que había decidido retirar las reservas formuladas en el momento de la ratificación respecto de los párrafos 2 y 3 del artículo 15.

Francia

El 22 de diciembre de 2003, el Gobierno de Francia informó al Secretario General de que había decidido retirar sus reservas relativas al apartado b) del artículo 5 y al apartado d) del párrafo 1 del artículo 16, formuladas en el momento de la ratificación.

Nueva Zelandia

El 5 de septiembre de 2003, el Gobierno de Nueva Zelandia informó al Secretario General de que había decidido retirar su reserva sólo respecto del territorio metropolitano de Nueva Zelandia. La reserva dice lo siguiente:

“El Gobierno de Nueva Zelandia, el Gobierno de las Islas Cook y el Gobierno de Niue se reservan el derecho de no aplicar lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 11.”

Asimismo, el Gobierno de Nueva Zelandia notificó al Secretario General de la siguiente exclusión territorial:

“Declara que, de conformidad con el estatuto constitucional de Tokelau y teniendo en cuenta la determinación de fomentar el gobierno autónomo mediante una ley de libre determinación en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas, la retirada de esta reserva no se aplicará a Tokelau hasta que el Gobierno de Nueva Zelandia haya transmitido al depositario una declaración a ese efecto, basada en las consultas pertinentes con ese territorio.”

Suiza

El 29 de abril de 2004, el Gobierno de Suiza notificó al Secretario General que había decidido retirar su reserva respecto del apartado b) del artículo 7, formulada en el momento de la ratificación.

E. Comunicaciones recibidas por el Secretario General

Francia

El 17 de junio de 2002, el Secretario General recibió del Gobierno de Francia la siguiente comunicación:

“El Gobierno de la República Francesa ha examinado la reserva que formuló el Gobierno de Mauritania al adherirse a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada el 18 de diciembre de 1979. Al afirmar que aprueba la Convención en todas y cada una de las partes de la misma que no son contrarias a la ley islámica, el Gobierno de Mauritania está formulando una reserva de alcance general e indeterminado que no permite que los demás Estados partes se hagan en absoluto una idea de cuáles son las disposiciones de la Convención que se ven afectadas por la reserva o que se podrían ver afectadas en el futuro. El Gobierno de la República Francesa considera que la reserva formulada podría dejar sin efecto alguno las disposiciones de la Convención, por lo que objeta a ella.”

Irlanda

El 2 de abril de 2002², el Secretario General recibió del Gobierno de Irlanda la siguiente comunicación:

“El Gobierno de Irlanda ha examinado las reservas que formuló la República Popular Democrática de Corea al apartado f) del artículo 2 y al párrafo 2 del artículo 9 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en el momento de su adhesión a dicha Convención.

El Gobierno de Irlanda recuerda que un Estado que se adhiere a la Convención se compromete a adoptar las medidas necesarias para la eliminación de la discriminación contra la mujer en todas sus formas y manifestaciones.

El Gobierno de Irlanda señala que con la reserva al apartado f) del artículo 2, la República Popular Democrática de Corea pretende excluir su obligación de adoptar las medidas necesarias, incluidas medidas de carácter legislativo, para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer. Esta disposición atañe a un elemento clave para la eliminación efectiva de la discriminación contra la mujer.

El Gobierno de Irlanda señala que con la reserva al párrafo 2 del artículo 9 de la Convención se pretende excluir una obligación de no discriminación, que es el objeto de la Convención.

El Gobierno de Irlanda considera que las obligaciones contenidas en el apartado f) del artículo 2 y en el párrafo 2 del artículo 9 son tan cruciales a los objetivos de la Convención que las reservas mencionadas son contrarias al objeto y propósito de la misma.

² Esta comunicación, de fecha 2 de abril de 2002, debería haber sido incluida en el documento CEDAW/C/2002/2.

El Gobierno de Irlanda recuerda que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Convención, no se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la Convención.

Por consiguiente, el Gobierno de Dinamarca objeta a las mencionadas reservas formuladas por el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Esta objeción no impide la entrada en vigor de la Convención entre Irlanda y la República Popular Democrática de Corea.”

Anexo I

Situación de las declaraciones, reservas, objeciones y notificaciones de retirada de reservas formuladas por los Estados partes con respecto a los artículos de la Convención, al 1º de junio de 2004

<i>Estado parte</i>	<i>Artículos que han sido objeto de declaraciones o reservas</i>	<i>Estados partes que han formulado objeciones</i>	<i>Artículos respecto de los cuales se han retirado las reservas</i>
Alemania	Declaración general [7 b)]		7 b)
Arabia Saudita	Reserva general 9, párr. 2	Alemania Austria Dinamarca España Finlandia Francia Irlanda Noruega Países Bajos Portugal Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte Suecia	
	29, párr. 1		
Argelia	2 9, párr. 2 15, párr. 4 16 29	Alemania Países Bajos Noruega/Suecia Portugal Dinamarca	
Argentina	29, párr. 1		
Australia	11, párr. 2		
Austria	[7 b)] 11, párr. 1 f)		7 b)
Bahamas	2 a) 9, párr. 2 16, párr. 1 h) 29, párr. 1		

<i>Estado parte</i>	<i>Artículos que han sido objeto de declaraciones o reservas</i>	<i>Estados partes que han formulado objeciones</i>	<i>Artículos respecto de los cuales se han retirado las reservas</i>
Bahrein	2	Alemania, Austria, Dinamarca Finlandia, Francia, Grecia, Países Bajos, Reino Unido, Suecia	
	9, párr. 2	Alemania, Austria, Dinamarca, Finlandia, Francia, Países Bajos, Suecia	
	15, párr. 4	Alemania, Austria, Dinamarca, Finlandia, Francia, Países Bajos, Suecia	
	16	Alemania, Austria, Dinamarca Finlandia, Francia, Grecia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia	
	29, párr. 1		
Bangladesh	2	Alemania México Países Bajos Suecia	
	[13 a)]	Alemania México Países Bajos Suecia	13 a)
	[16, párr. 1] c) [y f)]	Alemania México Países Bajos Suecia	16, párr. 1 f)
Belarús	[29, párr. 1]		29, párr. 1
Bélgica	[7]		7
	[15, párrs. 2 y 3]		15, párrs. 2 y 3

<i>Estado parte</i>	<i>Artículos que han sido objeto de declaraciones o reservas</i>	<i>Estados partes que han formulado objeciones</i>	<i>Artículos respecto de los cuales se han retirado las reservas</i>
Brasil	[15, párr. 4]	Alemania Países Bajos Suecia	15, párr. 4
	[16, párr. 1 a), c), g) y h)]	Alemania Países Bajos Suecia	16, párr. 1 a), c), g) y h)
	29, párr. 1		
Bulgaria	[29, párr. 1]		29, párr. 1
Canadá	[11, párr. 1 d)]		11, párr. 1 d)
Chile	(declaración general con ocasión de la firma)		
China	29, párr. 1		
Chipre	[9, párr. 2]	México	9, párr. 2
Cuba	29, párr. 1		
Egipto	2	Alemania Países Bajos Suecia	
	9, párr. 2	Alemania México Países Bajos Suecia	
	16	Alemania México Países Bajos Suecia	
	29, párr. 1	México	
El Salvador	29, párr. 1		
España	Declaración		
Etiopía	29, párr. 1		
Federación de Rusia	[29, párr. 1]		29, párr. 1
Fiji	[5 a) y 9]	Países Bajos	5 a) y 9
Francia	[5 b)]		5 b)
	[7]		7
	14, párr. 2 c) y h)		
	[15, párrs. 2 y 3]		15, párrs. 2 y 3
	[16, párr. 1 c), d) y h)]		16, párr. 1 c), d) y h)
	16, párr. 1 g)		
	29, párr. 1		

<i>Estado parte</i>	<i>Artículos que han sido objeto de declaraciones o reservas</i>	<i>Estados partes que han formulado objeciones</i>	<i>Artículos respecto de los cuales se han retirado las reservas</i>
Hungría	[29, párr. 1]		29, párr. 1
India	5 a)	Países Bajos	
	16, párr. 1	Países Bajos	
	16, párr. 2	Países Bajos	
	29, párr. 1		
Indonesia	29, párr. 1		
Iraq	2 f) y g)	Alemania México Países Bajos Suecia	
	9, párr. 1	Alemania Israel México Países Bajos Suecia	
	9, párr. 2	Alemania Israel México Países Bajos	
	16	Alemania México Países Bajos Suecia	
	29, párr. 1	Suecia	
Irlanda	[9, párr. 1]		9, párr. 1
	[11, párr. 1]		11, párr. 1 (parte)
	[13 a)]		13 a) (parte)
	13 b) y c)		
	[15, párr. 3]		15, párr. 3
	[15, párr. 4]		15, párr. 4
Israel	16, párr. 1 d) y f)		
	7 b)		
	16		
	29, párr. 1		
Italia	(Reserva con ocasión de la firma)		

<i>Estado parte</i>	<i>Artículos que han sido objeto de declaraciones o reservas</i>	<i>Estados partes que han formulado objeciones</i>	<i>Artículos respecto de los cuales se han retirado las reservas</i>
Jamahiriya Árabe Libia	General 2 16, párr. 1 c) y d)	Alemania Dinamarca Finlandia México Noruega Países Bajos Suecia	
Jamaica	[9, párr. 2]	Alemania México Países Bajos Suecia	9, párr. 2
Jordania	29, párr. 1 9, párr. 2 15, párr. 4 16, párr. 1 c), d) y g)	Suecia Suecia Suecia	
Kuwait	7 a) 9, párr. 2 16, párr. 1 f) 29, párr. 1	Austria Bélgica Dinamarca Finlandia Noruega Países Bajos Portugal Suecia Dinamarca Finlandia Noruega Países Bajos Suecia Austria Bélgica Dinamarca Finlandia Noruega Países Bajos Portugal Suecia	

<i>Estado parte</i>	<i>Artículos que han sido objeto de declaraciones o reservas</i>	<i>Estados partes que han formulado objeciones</i>	<i>Artículos respecto de los cuales se han retirado las reservas</i>
Líbano	9, párr. 2 16, párr. 1 c), d), f) y g)	Austria Dinamarca Países Bajos Suecia	
Lesotho	29, párr. 1 General 2 e)	Alemania Dinamarca Finlandia México Noruega Países Bajos	
Liechtenstein	1 [9, párr. 2]		9, párr. 2
Luxemburgo	7 16, párr. 1 g)		
Malasia	[2 f] 5 a) 7 b) 9 11 16, párrs. 1 a), c), d), f) y g) y 2	Alemania Dinamarca Finlandia Francia Noruega Países Bajos	2 f)
Malawi	[5]	Alemania México Países Bajos Suecia	5
Maldivas	[29, párr. 2] 7 a) 16	Alemania Austria Canadá Dinamarca Finlandia Noruega Países Bajos Portugal Suecia	29, párr. 2
Malta	11, párr. 1 13 15 16, párr. 1 e)		

<i>Estado parte</i>	<i>Artículos que han sido objeto de declaraciones o reservas</i>	<i>Estados partes que han formulado objeciones</i>	<i>Artículos respecto de los cuales se han retirado las reservas</i>
Marruecos	2 9, párr. 2 15, párr. 4 16 29	Países Bajos Países Bajos Países Bajos Países Bajos	
Mauricio	[11, párr. 1 b) y d)] [16, párr. 1 g)] 29, párr. 1	Alemania México Países Bajos Suecia Alemania México Países Bajos Suecia	11, párr. 1 b) y d) 16, párr. 1 g)
Mauritania	Reserva general	Alemania Austria Dinamarca Finlandia Noruega Países Bajos Portugal Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte Suecia	
México	(Declaración general con ocasión de la firma)		
Mongolia	[29, párr. 1]		29, párr. 1
Myanmar	29		
Níger	2 d) y f) 5 a) y b) 15, párr. 4) 16, párr. 1 c), e) y g) 29, párr. 1	Dinamarca Finlandia Noruega Suecia	
Nueva Zelandia (Islas Cook, Niue)	Reserva [11, párr. 2 b)]		11, párr. 2 b)
(Islas Cook)	2 f) 5 a)	México Suecia	
(Islas Cook y Niue)	11, párr. 2 b)		

<i>Estado parte</i>	<i>Artículos que han sido objeto de declaraciones o reservas</i>	<i>Estados partes que han formulado objeciones</i>	<i>Artículos respecto de los cuales se han retirado las reservas</i>
Países Bajos	Declaración general		
Pakistán	Declaración general	Alemania Austria Dinamarca Finlandia Noruega Países Bajos Portugal	
	29, párr. 1		
Polonia	[29, párr. 1]		29, párr. 1
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	(declaraciones) 1 [2 f) y g)] 9 [10 c)] 11, párrs. 1 y 2 [13] 15, párrs. 2 y 3 16, párr. 1 f)	Argentina	2 f) y g) 10 c) 11, párr. 1 (parte) 13 15, párr. 2
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en nombre de: Islas Vírgenes Británicas, Islas Malvinas (Falkland), Isla de Man, Islas Georgia del Sur y Sandwich del Sur e Islas Turcas y Caicos	declaraciones 1, 2, 9, 11, 13, 15 y 16		
República Árabe Siria	2	Alemania, Austria, Dinamarca, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suecia	

<i>Estado parte</i>	<i>Artículos que han sido objeto de declaraciones o reservas</i>	<i>Estados partes que han formulado objeciones</i>	<i>Artículos respecto de los cuales se han retirado las reservas</i>
	9, párr. 2	Alemania, Austria, Dinamarca, España, Estonia, Finlandia, Francia, Italia, Noruega, Países Bajos, Rumania, Suecia	
	15, párr. 4	Alemania, Austria, Dinamarca, España, Estonia, Finlandia, Francia, Italia, Noruega, Países Bajos, Rumania, Suecia	
	16, párr. 1 c), d), f) y g)	Alemania, Austria, Dinamarca, España, Estonia, Finlandia, Francia, Italia, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suecia,	
	16, párr. 2	Alemania, Austria, Dinamarca, España, Estonia, Francia, Grecia, Italia, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Rumania, Suecia	
República de Corea	29, párr. 1 [9]	Alemania México Países Bajos Suecia	9
	16, párr. 1 [c), d) y f)] g)	Alemania México Países Bajos Suecia	16, párr. 1 c), d) y f)

<i>Estado parte</i>	<i>Artículos que han sido objeto de declaraciones o reservas</i>	<i>Estados partes que han formulado objeciones</i>	<i>Artículos respecto de los cuales se han retirado las reservas</i>
República Popular Democrática de Corea	2, párr. f) 9, párr. 2	Alemania Austria Dinamarca España Finlandia Francia Noruega Países Bajos Portugal Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte Suecia Alemania Austria Dinamarca España Finlandia Francia Noruega Países Bajos Portugal Suecia	
Rumania	29, párr. 1 [29, párr. 1]		29, párr. 1
Singapur	2 11, párr. 1 16 29, párr. 1	Dinamarca Finlandia Países Bajos Noruega Suecia	
Suiza	[7 b] 15, párr. 2 16, párr. 1 g) 16, párr. 1 h)		7 b)
Tailandia	7 [9, párr. 2]	Alemania Alemania México Países Bajos Suecia	9, párr. 2
	10 [11, párr. 1 b)]	Alemania Alemania	11, párr. 1 b)

<i>Estado parte</i>	<i>Artículos que han sido objeto de declaraciones o reservas</i>	<i>Estados partes que han formulado objeciones</i>	<i>Artículos respecto de los cuales se han retirado las reservas</i>
	[15, párr. 3]	Alemania México Países Bajos Suecia	15, párr. 3
	16	Alemania México Países Bajos Suecia	
	29, párr. 1		
Trinidad y Tabago	29, párr. 1		
Túnez	9, párr. 2	Alemania Países Bajos Suecia	
	15, párr. 4	Alemania Países Bajos Suecia	
	16, párr. 1 c), d), f), g) y h)	Alemania Países Bajos Suecia	
	29, párr. 1		
Turquía	9, párr. 1 (declaración)		
	[15, párrs. 2 y 4]	Alemania México Países Bajos	15, párrs. 2 y 4
	[16, párr. 1 c), d), f) y g)]	Alemania México Países Bajos	16, párr. 1 c), d), f) y g)
	29, párr. 1		
Ucrania	[29, párr. 1]		29, párr. 1
Venezuela	29, párr. 1		
Viet Nam	29, párr. 1		
Yemen	29, párr. 1		

Anexo II

Artículos de la Convención respecto de los cuales los Estados partes todavía no han retirado sus reservas, al 1º de junio de 2004

<i>Artículo</i>	<i>Estado parte</i>
1	Liechtenstein, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y en nombre de: Islas Georgia del Sur y Sandwich del Sur, Islas Malvinas (Falkland), Islas Vírgenes Británicas e Islas Turcas y Caicos
2	Argelia, Bahrein, Bangladesh, Egipto, Jamahiriya Árabe Libia, Maldivas, Marruecos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de: Islas Georgia del Sur y Sandwich del Sur, Islas Malvinas (Falkland), Islas Vírgenes Británicas e Islas Turcas y Caicos), República Árabe Siria, Singapur
2 a)	Bahamas
2 e)	Lesotho
2 f)	República Popular Democrática de Corea, Nueva Zelandia (Islas Cook)
2 d) y f)	Níger
2 f) y g)	Iraq
5 a)	India, Malasia, Nueva Zelandia (Islas Cook)
5 a) y b)	Níger
7	Luxemburgo, Tailandia
7 a)	Kuwait, Maldivas
7 b)	Israel, Malasia
9	Malasia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y en nombre de: Islas Georgia del Sur y Sandwich del Sur, Islas Malvinas (Falkland), Islas Vírgenes Británicas e Islas Turcas y Caicos
9, párr. 1	Turquía
9, párrs. 1 y 2	Iraq
9, párr. 2	Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Egipto, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Marruecos, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Túnez
10	Tailandia
11	Malasia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y en nombre de: Islas Georgia del Sur y Sandwich del Sur, Islas Malvinas (Falkland), Islas Vírgenes Británicas e Islas Turcas y Caicos
11, párr. 1	Irlanda, Malta, Singapur

<i>Artículo</i>	<i>Estado parte</i>
11, párr. 1 f)	Austria
11, párr. 2 b)	Australia
13	Malta, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en nombre de: Islas Georgia del Sur y Sandwich del Sur, Islas Malvinas (Falkland), Islas Vírgenes Británicas e Islas Turcas y Caicos
13 b) y c)	Irlanda
14, párr. 2 c) y h)	Francia
15	Malta
15, párr. 2	Suiza
15, párrs. 2 y 3	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y en nombre de: Islas Georgia del Sur y Sandwich del Sur, Islas Malvinas (Falkland), Islas Vírgenes Británicas e Islas Turcas y Caicos
15, párr. 4	Argelia, Bahrein, Jordania, Marruecos, Níger, Túnez
16	Argelia, Bahrein, Egipto, Iraq, Israel, Maldivas, Malta, Marruecos, Singapur, Tailandia
16, párr. 1	India
16, párr. 1 a), c), d) f) y g)	Malasia
16, párr. 1 c)	Bangladesh
16, párr. 1 c) y d)	Jamahiriya Árabe Libia
16, párr. 1 c), d), f) y g)	Líbano, República Árabe Siria
16, párr. 1 c), e) y g)	Níger
16, párr. 1 c), d), f), g) y h)	Túnez
16, párr. 1 c), d) y g)	Jordania
16, párr. 1 d) y f)	Irlanda
16, párr. 1 e)	Malta
16, párr. 1 f)	Kuwait, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en nombre de: Islas Georgia del Sur y Sandwich del Sur, Islas Malvinas (Falkland), Islas Vírgenes Británicas e Islas Turcas y Caicos
16, párr. 1 g)	Francia, Luxemburgo, República de Corea
16, párr. 1 g) y h)	Suiza
16, párr. 1 h)	Bahamas
16, párr. 2	India, Malasia, República Árabe Siria
29, párr. 1	Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Brasil, China, Cuba, Egipto, El Salvador, Etiopía, Francia, India, Indonesia, Iraq, Israel, Jamaica, Kuwait, Líbano, Marruecos, Mauricio, Myanmar, Níger, Pakistán, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Singapur, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Venezuela, Viet Nam, Yemen

Anexo III

Estados partes que mantienen reservas respecto de la Convención, al 1° de junio de 2004

<i>País</i>	<i>Artículo 1</i>	<i>Artículo 2</i>	<i>Artículo 3</i>	<i>Artículo 4</i>	<i>Artículo 5</i>	<i>Artículo 6</i>	<i>Artículo 7</i>	<i>Artículo 8</i>	<i>Artículo 9</i>	<i>Artículo 10</i>	<i>Artículo 11</i>	<i>Artículo 12</i>	<i>Artículo 13</i>	<i>Artículo 14</i>	<i>Artículo 15</i>	<i>Artículo 16</i>	<i>Artículo 29</i>
Arabia Saudita ^a									9,2								29,1
Argelia		2							9,2						15,4	16	29
Argentina																	29,1
Australia											11,2 b) 11 f)						
Austria																	
Bahamas		2 a)							9,2							16,1 h)	29,1
Bahrein		2							9,2						15,4	16	29,1
Bangladesh		2														16,1 c)	
Brasil																	29,1
China																	29,1
Cuba																	29,1
Egipto		2							9,2							16	29,1
El Salvador																	29,1
España ^b																	
Etiopía																	29,1
Francia														14,2 c), h)		16,1 g)	29,1
India					5 a)											16,1 16,2	29,1
Indonesia																	29,1
Iraq		2 f), g)							9,1, 9,2							16	29,1
Irlanda											11,1		13 b), c)			16,1 d), f)	
Israel							7 b)									16	29,1
Jamahiriya Árabe Libia		2														16,1 c), d)	
Jamaica																	29,1
Jordania									9,2						15,4	16,1 c), d), g)	
Kuwait							7 a)		9,2							16,1 f)	29,1
Lesotho		2 e)															
Libano									9,2							16,1 c), d), f), g)	29,1
Liechtenstein	1																
Luxemburgo							7									16,1 g)	
Malasia					5 a)		7 b)		9		11					16,1 a), c), d), f), g)	
Maldivas							7 a)									16,2 16	
Malta											11,1		13		15	16,1 e)	

<i>País</i>	<i>Artículo 1</i>	<i>Artículo 2</i>	<i>Artículo 3</i>	<i>Artículo 4</i>	<i>Artículo 5</i>	<i>Artículo 6</i>	<i>Artículo 7</i>	<i>Artículo 8</i>	<i>Artículo 9</i>	<i>Artículo 10</i>	<i>Artículo 11</i>	<i>Artículo 12</i>	<i>Artículo 13</i>	<i>Artículo 14</i>	<i>Artículo 15</i>	<i>Artículo 16</i>	<i>Artículo 29</i>
Marruecos		2							9,2						15,4	16	29,1
Mauricio																	29,1
Mauritania ^a																	29
Myanmar																	29,1
Niger		2 d), f)			5 a), b)										15,4	16,1 c), e), g)	29,1
Nueva Zelandia (Islas Cook) (Islas Cook y Niue)		2 f)			5 a)						11,2 b)						
Pakistán ^a																	29,1
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1 ^c								9		11				15,2 15,3	16,1 f)	
Reino Unido ^d	1	2							9		11				15	16	
República Árabe Siria		2							9,2				13		15,4	16,1 c), d), f), g); 16,2 16,1 g)	29,1
República de Corea																	
República Popular Democrática de Corea		2 f)							9,2								29,1
Singapur		2															29,1
Suiza											11,1				15,2	16 16,1 g), h)	29,1
Tailandia							7						10			16	29,1
Trinidad y Tabago																	29,1
Túnez									9,2						15,4	16,1 c), d), f), g), h)	29,1
Turquía									9,1								29,1
Venezuela																	29,1
Viet Nam																	29,1
Yemen																	29,1

^a Reserva general.

^b Reserva sobre la sucesión a la Corona española.

^c Declaración.

^d En nombre de: Islas Vírgenes Británicas, Islas Malvinas (Falkland), Islas Georgia del Sur y Sandwich del Sur e Islas Turcas y Caicos.

Anexo IV

Situación de los Estados partes con respecto a la Convención al 1º de junio de 2004

<i>Estado</i>	<i>Fecha de la firma</i>	<i>Fecha de recepción del instrumento de ratificación, adhesión o sucesión</i>
Afganistán	14 de agosto de 1980	5 de marzo de 2003
Albania		11 de mayo de 1994 ^a
Alemania ^c	17 de julio de 1980	10 de julio de 1985
Andorra		15 de enero de 1997 ^a
Angola		17 de septiembre de 1986 ^a
Antigua y Barbuda		1º de agosto de 1989 ^a
Arabia Saudita	7 de septiembre de 2000	7 de septiembre de 2000
Argelia		22 de mayo de 1996 ^a
Argentina	17 de julio de 1980	15 de julio de 1985
Armenia		13 de septiembre de 1993 ^a
Australia	17 de julio de 1980	28 de julio de 1983
Austria	17 de julio de 1980	31 de marzo de 1982
Azerbaiyán		10 de julio de 1995 ^a
Bahamas		6 de octubre de 1993 ^a
Bahrein		18 de junio de 2002 ^a
Bangladesh		6 de noviembre de 1984 ^a
Barbados	24 de julio de 1980	16 de octubre de 1980
Belarús	17 de julio de 1980	4 de febrero de 1981
Bélgica	17 de julio de 1980	10 de julio de 1985
Belice	7 de marzo de 1990	16 de mayo de 1990
Benin	11 de noviembre de 1981	12 de marzo de 1992
Bhután	17 de julio de 1980	31 de agosto de 1981
Bolivia	30 de mayo de 1980	8 de junio de 1990
Bosnia y Herzegovina		1º de septiembre de 1993 ^b
Botswana		13 de agosto de 1996 ^a
Brasil	31 de marzo de 1981	1º de febrero de 1984
Bulgaria	17 de julio de 1980	8 de febrero de 1982
Burkina Faso		14 de octubre de 1987 ^a
Burundi	17 de julio de 1980	8 de enero de 1992
Cabo Verde		5 de diciembre de 1980 ^a
Camboya	17 de octubre de 1980	15 de octubre de 1992 ^a
Camerún	6 de junio de 1983	23 de agosto de 1994 ^a
Canadá	17 de julio de 1980	10 de diciembre de 1981
Chad		9 de junio de 1995 ^a
Chile	17 de julio de 1980	7 de diciembre de 1989
China	17 de julio de 1980	4 de noviembre de 1980
Chipre		23 de julio de 1985 ^a

<i>Estado</i>	<i>Fecha de la firma</i>	<i>Fecha de recepción del instrumento de ratificación, adhesión o sucesión</i>
Colombia	17 de julio de 1980	19 de enero de 1982
Comoras		31 de octubre de 1994 ^a
Congo	29 de julio de 1980	26 de julio de 1982
Costa Rica	17 de julio de 1980	4 de abril de 1986
Côte d'Ivoire	17 de julio de 1980	18 de diciembre de 1995 ^a
Croacia		9 de septiembre de 1992 ^b
Cuba	6 de marzo de 1980	17 de julio de 1980
Dinamarca	17 de julio de 1980	21 de abril de 1983
Djibouti		2 de diciembre de 1998 ^a
Dominica	15 de septiembre de 1980	15 de septiembre de 1980
Ecuador	17 de julio de 1980	9 de noviembre de 1981
Egipto	16 de julio de 1980	18 de septiembre de 1981
El Salvador	14 de noviembre de 1980	19 de agosto de 1981
Eritrea		5 de septiembre de 1995 ^a
Eslovaquia ^d		28 de mayo de 1993 ^b
Eslovenia		6 de julio de 1992 ^b
España	17 de julio de 1980	5 de enero de 1984
Estados Unidos de América	17 de julio de 1980	
Estonia		21 de octubre de 1991 ^a
Etiopía	8 de julio de 1980	10 de septiembre de 1981
Ex República Yugoslava de Macedonia		18 de enero de 1994 ^b
Federación de Rusia	17 de julio de 1980	23 de enero de 1981
Fiji		28 de agosto de 1995 ^a
Filipinas	15 de julio de 1980	5 de agosto de 1981
Finlandia	17 de julio de 1980	4 de septiembre de 1986
Francia	17 de julio de 1980	14 de diciembre de 1983
Gabón	17 de julio de 1980	21 de enero de 1983
Gambia	29 de julio de 1980	16 de abril de 1993
Georgia		26 de octubre de 1994 ^a
Ghana	17 de julio de 1980	2 de enero de 1986
Granada	17 de julio de 1980	30 de agosto de 1990
Grecia	2 de marzo de 1982	7 de junio de 1983
Guatemala	8 de junio de 1981	12 de agosto de 1982
Guinea	17 de julio de 1980	9 de agosto de 1982
Guinea-Bissau	17 de julio de 1980	23 de agosto de 1985
Guinea Ecuatorial		23 de octubre de 1984 ^a
Guyana	17 de julio de 1980	17 de julio de 1980
Haití	17 de julio de 1980	20 de julio de 1981
Honduras	11 de junio de 1980	3 de marzo de 1983

<i>Estado</i>	<i>Fecha de la firma</i>	<i>Fecha de recepción del instrumento de ratificación, adhesión o sucesión</i>
Hungría	6 de junio de 1980	22 de diciembre de 1980
India	30 de julio de 1980	9 de julio de 1993
Indonesia	29 de julio de 1980	13 de septiembre de 1984
Iraq		13 de agosto de 1986 ^a
Irlanda		23 de diciembre de 1985 ^a
Islandia	24 de julio de 1980	18 de junio de 1985
Islas Salomón		6 de mayo de 2002 ^a
Israel	17 de julio de 1980	3 de octubre de 1991
Italia	17 de julio de 1980	10 de junio de 1985
Jamahiriya Árabe Libia		16 de mayo de 1989 ^a
Jamaica	17 de julio de 1980	19 de octubre de 1984
Japón	17 de julio de 1980	25 de junio de 1985
Jordania	3 de diciembre de 1980	1º de julio de 1992
Kazajstán		26 de agosto de 1998 ^a
Kenya		9 de marzo de 1984 ^a
Kirguistán		10 de febrero de 1997 ^a
Kiribati		17 de marzo de 2004 ^a
Kuwait		2 de septiembre de 1994 ^a
Lesotho	17 de julio de 1980	22 de agosto de 1995 ^a
Letonia		14 de abril de 1992 ^a
Líbano		16 de abril de 1997 ^a
Liberia		17 de julio de 1984 ^a
Liechtenstein		22 de diciembre de 1995 ^a
Lituania		18 de enero de 1994 ^a
Luxemburgo	17 de julio de 1980	2 de febrero de 1989
Madagascar	17 de julio de 1980	17 de marzo de 1989
Malasia		5 de julio de 1995 ^a
Malawi		12 de marzo de 1987 ^a
Maldivas		1º de julio de 1993 ^a
Mali	5 de febrero de 1985	10 de septiembre de 1985
Malta		8 de marzo de 1991 ^a
Marruecos		21 de junio de 1993 ^a
Mauricio		9 de julio de 1984 ^a
Mauritania		10 de mayo de 2001 ^a
México	17 de julio de 1980	23 de marzo de 1981
Mongolia	17 de julio de 1980	20 de julio de 1981
Mozambique		16 de abril de 1997 ^a
Myanmar		22 de julio de 1997 ^a
Namibia		23 de noviembre de 1992 ^a
Nepal	5 de febrero de 1991	22 de abril de 1991
Nicaragua	17 de julio de 1980	27 de octubre de 1981

<i>Estado</i>	<i>Fecha de la firma</i>	<i>Fecha de recepción del instrumento de ratificación, adhesión o sucesión</i>
Níger		8 de octubre de 1999 ^a
Nigeria	23 de abril de 1984	13 de junio de 1985
Noruega	17 de julio de 1980	21 de mayo de 1981
Nueva Zelandia	17 de julio de 1980	10 de enero de 1985
Países Bajos	17 de julio de 1980	23 de julio de 1991
Pakistán		12 de marzo de 1996 ^a
Panamá	26 de junio de 1980	29 de octubre de 1981
Papua Nueva Guinea		12 de enero de 1995 ^a
Paraguay		6 de abril de 1987 ^a
Perú	23 de julio de 1981	13 de septiembre de 1982
Polonia	29 de mayo de 1980	30 de julio de 1980
Portugal	24 de abril de 1980	30 de julio de 1980
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	22 de julio de 1981	7 de abril de 1986
República Árabe Siria		28 de marzo de 2003 ^a
República Centrafricana		21 de junio de 1991 ^a
República Checa		22 de febrero de 1993
República de Corea	25 de mayo de 1983	27 de diciembre de 1984
República Democrática del Congo	17 de julio de 1980	17 de octubre de 1986
República Democrática Popular Lao	17 de julio de 1980	14 de agosto de 1981
República de Moldova		1º de julio de 1994 ^a
República Dominicana	17 de julio de 1980	2 de septiembre de 1982
República Popular Democrática de Corea		27 de febrero de 2001 ^a
República Unida de Tanzanía	17 de julio de 1980	20 de agosto de 1985
Rumania	4 de septiembre de 1980	7 de enero de 1982
Rwanda	1º de mayo de 1980	2 de marzo de 1981
Saint Kitts y Nevis		25 de abril de 1985 ^a
Samoa		25 de septiembre de 1992 ^a
San Marino	26 de septiembre de 2003	10 de diciembre de 2003 ^a
Santa Lucía		8 de octubre de 1982 ^a
Santo Tomé y Príncipe	31 de octubre de 1995	3 de junio de 2003
San Vicente y las Granadinas		4 de agosto de 1981 ^a
Senegal	29 de julio de 1980	5 de febrero de 1985
Serbia y Montenegro		12 de marzo de 2001 ^b
Seychelles		5 de mayo de 1992
Sierra Leona	21 de septiembre de 1988	11 de noviembre de 1988

<i>Estado</i>	<i>Fecha de la firma</i>	<i>Fecha de recepción del instrumento de ratificación, adhesión o sucesión</i>
Singapur		5 de octubre de 1995 ^a
Sri Lanka	17 de julio de 1980	5 de octubre de 1981
Sudáfrica	29 de enero de 1993	15 de diciembre de 1995 ^a
Suecia	7 de marzo de 1980	2 de julio de 1980
Suiza	23 de enero de 1987	27 de marzo de 1997 ^a
Suriname		1º de marzo de 1993 ^a
Swazilandia		26 de marzo de 2004 ^a
Tailandia		9 de agosto de 1985 ^a
Tayikistán		26 de octubre de 1993 ^a
Timor-Leste		16 de abril de 2003 ^a
Togo		26 de septiembre de 1983 ^a
Trinidad y Tabago	27 de junio de 1985	12 de enero de 1990
Túnez	24 de julio de 1980	20 de septiembre de 1985
Turkmenistán		1º de mayo de 1997 ^a
Turquía		20 de diciembre de 1985 ^a
Tuvalu		6 de octubre de 1999 ^a
Ucrania	17 de julio de 1980	12 de marzo de 1981
Uganda	30 de julio de 1980	22 de julio de 1985
Uruguay	30 de marzo de 1981	9 de octubre de 1981
Uzbekistán		19 de julio de 1995 ^a
Vanuatu		8 de septiembre de 1995 ^a
Venezuela	17 de julio de 1980	2 de mayo de 1983
Viet Nam	29 de julio de 1980	17 de febrero de 1982
Yemen ^e		30 de mayo de 1984 ^a
Zambia	17 de julio de 1980	21 de junio de 1985
Zimbabwe		13 de mayo de 1991 ^a

^a Adhesión.

^b Sucesión.

^c El 3 de octubre de 1990, la República Democrática Alemana (que había ratificado la Convención el 9 de julio de 1980) y la República Federal de Alemania (que la había ratificado el 10 de julio de 1985) se unieron para formar un único Estado soberano, que desarrolla sus actividades en las Naciones Unidas con la designación de "Alemania".

^d Antes de separarse en dos Estados el 1º de enero de 1993, la República Checa y Eslovaquia formaban parte de Checoslovaquia, que ratificó la Convención el 16 de febrero de 1982. Este instrumento entró en vigor el 18 de marzo de 1982.

^e El 22 de mayo de 1990, el Yemen y el Yemen Democrático se fusionaron y pasaron a ser un solo Estado, que desarrolla sus actividades en las Naciones Unidas con la designación de "Yemen".

Anexo V

Estados partes que han depositado ante el Secretario General los instrumentos de aceptación de las enmiendas del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, al 1º de junio de 2004

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha de aceptación</i>
Alemania	25 de febrero de 2002
Andorra	14 de octubre de 2002
Australia	4 de junio de 1998
Austria	11 de septiembre de 2000
Bahamas	17 de enero de 2003
Brasil	5 de marzo de 1997
Canadá	3 de noviembre de 1997
Chile	8 de mayo de 1998
China	10 de julio de 2002
Chipre	30 de julio de 2002
Croacia	24 de octubre de 2003
Dinamarca	12 de marzo de 1996
Egipto	2 de agosto de 2001
Filipinas	12 de noviembre de 2003
Finlandia	18 de marzo de 1996
Francia	8 de agosto de 1997
Guatemala	3 de junio de 1999
Islandia	8 de mayo de 2002
Italia	31 de mayo de 1996
Japón	12 de junio de 2002
Jordania	11 de enero de 2002
Lesotho	12 de noviembre de 2001
Liechtenstein	15 de abril de 1997
Luxemburgo	1º de julio de 2003
Madagascar	19 de julio de 1996
Maldivas	7 de febrero de 2002
Malí	20 de junio de 2002
Malta	5 de marzo de 1997
Mauricio	29 de octubre de 2002
México	16 de septiembre de 1996
Mongolia	19 de diciembre de 1997
Níger	1º de mayo de 2002
Noruega	29 de marzo de 1996
Nueva Zelandia	26 de septiembre de 1996
Países Bajos ^a	10 de diciembre de 1997

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha de aceptación</i>
Panamá	5 de noviembre de 1996
Portugal	8 de enero de 2002
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ^b	19 de noviembre de 1996
República de Corea	12 de agosto de 1996
Suecia	17 de julio de 1996
Suiza	2 de diciembre de 1997
Turquía	9 de diciembre de 1999
Uruguay	8 de enero de 2004

^a Para el Reino en Europa, las Antillas Neerlandesas y Aruba.

^b Para el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Isla de Man, las Islas Vírgenes Británicas y las Islas Turcas y Caicos.

Anexo VI

Estados partes que han firmado y ratificado el Protocolo Facultativo, al 1º de junio de 2004

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha de la firma</i>	<i>Fecha de recepción del instrumento de ratificación o adhesión</i>
Albania		23 de junio de 2003 ^a
Alemania	10 de diciembre de 1999	15 de enero de 2002
Andorra	9 de julio de 2001	14 de octubre de 2002
Argentina	28 de febrero de 2000	
Austria	10 de diciembre de 1999	6 de septiembre de 2000
Azerbaiyán	6 de junio de 2000	1º de junio de 2001
Bangladesh ^b	6 de septiembre de 2000	6 de septiembre de 2000
Belarús	29 de abril de 2002	3 de febrero de 2002
Bélgica ^c	10 de diciembre de 1999	
Belice ^d		9 de diciembre de 2002 ^a
Benin	25 de mayo de 2000	
Bolivia	10 de diciembre de 1999	27 de septiembre de 2000
Bosnia y Herzegovina	7 de septiembre de 2000	4 de septiembre de 2002
Brasil	13 de marzo de 2001	28 de junio de 2002
Bulgaria	6 de junio de 2000	
Burkina Faso	16 de noviembre de 2001	
Burundi	13 de noviembre de 2001	
Camboya	11 de noviembre de 2001	
Canadá		18 de octubre de 2002 ^a
Chile	10 de diciembre de 1999	
Chipre	8 de febrero de 2001	26 de abril de 2002
Colombia	10 de diciembre de 1999	
Costa Rica	10 de diciembre de 1999	20 de septiembre de 2001
Croacia	5 de junio de 2000	7 de marzo de 2001
Cuba ^e	17 de marzo de 2000	
Dinamarca	10 de diciembre de 1999	31 de mayo de 2000
Ecuador	10 de diciembre de 1999	5 de febrero de 2002
El Salvador	4 de abril de 2001	
Eslovaquia	5 de junio de 2000	17 de noviembre de 2000
Eslovenia	10 de diciembre de 1999	
España	14 de marzo de 2000	6 de julio de 2001
ex República Yugoslava de Macedonia	3 de abril de 2000	17 de octubre de 2003
Federación de Rusia	8 de mayo de 2001	
Filipinas	21 de marzo de 2000	12 de noviembre de 2003
Finlandia	10 de diciembre de 1999	29 de diciembre de 2000
Francia	10 de diciembre de 1999	9 de junio de 2000

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha de la firma</i>	<i>Fecha de recepción del instrumento de ratificación o adhesión</i>
Georgia		1º de agosto de 2002 ^a
Ghana	24 de febrero de 2000	
Grecia	10 de diciembre de 1999	24 de enero de 2002
Guatemala	7 de septiembre de 2000	9 de mayo de 2002
Guinea-Bissau	12 de septiembre de 2000	
Hungría		22 de diciembre de 2000 ^a
Indonesia	28 de febrero de 2000	
Irlanda	7 de septiembre de 2000	7 de septiembre de 2000
Islandia	10 de diciembre de 1999	6 de marzo de 2001
Islas Salomón		6 de mayo de 2002 ^a
Italia	10 de diciembre de 1999	22 de septiembre de 2000
Kazajstán	6 de septiembre de 2000	24 de agosto de 2001
Kirguistán		22 de julio de 2003 ^a
Lesotho	6 de septiembre de 2000	
Liechtenstein	10 de diciembre de 1999	24 de octubre de 2001
Lituania	8 de septiembre de 2000	
Luxemburgo	10 de diciembre de 1999	1º de julio de 2003
Madagascar	7 de septiembre de 2000	
Malawi	7 de septiembre de 2000	
Malí		5 de diciembre de 2000 ^a
Mauricio	11 de noviembre de 2001	
México	10 de diciembre de 1999	15 de marzo de 2002
Mongolia	7 de septiembre de 2000	28 de marzo de 2002
Namibia	19 de mayo de 2000	26 de mayo de 2000
Nepal	18 de diciembre de 2001	
Nigeria	8 de septiembre de 2000	
Noruega	10 de diciembre de 1999	5 de marzo de 2002
Nueva Zelandia ^g	7 de septiembre de 2000	7 de septiembre de 2000
Países Bajos ^f	10 de diciembre de 1999	22 de mayo de 2002
Panamá	9 de junio de 2000	9 de mayo de 2001
Paraguay	28 de diciembre de 1999	14 de mayo de 2001
Perú	22 de diciembre de 2000	9 de abril de 2001
Polonia		22 de diciembre de 2003 ^a
Portugal	16 de febrero de 2000	26 de abril de 2002
República Checa	10 de diciembre de 1999	26 de febrero de 2001
República Dominicana	14 de marzo de 2000	10 de agosto de 2001
Rumania	6 de septiembre de 2000	25 de agosto de 2003
Santo Tomé y Príncipe	6 de septiembre de 2000	
Senegal	10 de diciembre de 1999	26 de mayo de 2000
Serbia y Montenegro		31 de julio de 2003 ^a
Seychelles	22 de julio de 2002	

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha de la firma</i>	<i>Fecha de recepción del instrumento de ratificación o adhesión</i>
Sierra Leona	8 de septiembre de 2000	
Sri Lanka		15 de octubre de 2002 ^a
Suecia	10 de diciembre de 1999	24 de abril de 2003
Tailandia	14 de junio de 2000	14 de junio de 2000
Tayikistán	7 de septiembre de 2000	
Timor-Leste		16 de abril de 2003 ^a
Turquía	8 de septiembre de 2000	29 de octubre de 2002
Ucrania	7 de septiembre de 2000	26 de septiembre de 2003
Uruguay	9 de mayo de 2000	26 de julio de 2001
Venezuela	17 de marzo de 2000	13 de mayo de 2002

^a Adhesión.

^b Bangladesh, a raíz de la firma y ratificación del Protocolo Facultativo, hizo la siguiente declaración: “El Gobierno de la República Popular de Bangladesh declara, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 10 del mismo, que no se comprometerá en cuanto a las obligaciones resultantes de los artículos 8 y 9 del referido Protocolo Facultativo”.

^c A raíz de la firma del Protocolo Facultativo, Bélgica declaró que: “Las comunidades flamenca, francesa y germano-parlante están igualmente vinculadas por la firma”.

^d A raíz de la adhesión al Protocolo Facultativo, Belice declaró que: “Belice, tras examinar cuidadosamente los artículos 8 y 9 del Protocolo Facultativo, no reconoce la competencia del Comité establecido en virtud de esos artículos”.

^e A raíz de la firma del Protocolo Facultativo, Cuba declaró que: “El Gobierno de la República de Cuba no reconoce la competencia del Comité establecido de conformidad con los artículos 8 y 9 del Protocolo”.

^j Para el Reino en Europa, las Antillas Neerlandesas y Aruba.

^g A raíz de la firma y ratificación del Protocolo Facultativo, Nueva Zelandia hizo la siguiente declaración: “De conformidad con el estatuto constitucional de Tokelau, y teniendo en cuenta la determinación de fomentar el gobierno autónomo mediante una ley de libre determinación en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas, esta ratificación no se aplicará a Tokelau hasta que el Gobierno de Nueva Zelandia haya transmitido al depositario una declaración a ese efecto, basada en las consultas pertinentes con dicho territorio”.